



San Andrés, Isla, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

<b>Referencia</b>	Verbal de Pertenencia de Mínima Cuantía
<b>Radicado</b>	88001-4003-002-2020-00193-00.
<b>Demandante</b>	Carolina Hudgson Martínez.
<b>Demandados</b>	Herederos Determinados del finado Julio Gallardo Flórez, señores Pedro Gallardo Forbes y Juan Carlos Gallardo Barrios, Herederos Indeterminados y Personas Indeterminadas.
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	082-21

Luego de revisar el expediente de la referencia, se observa que, el Despacho al inadmitir la demanda Verbal de Pertenencia de la referencia, no tuvo en cuenta los memoriales allegado a la página de correo electrónico de este ente judicial, mediante el cual, el mandatario judicial de la parte accionante incorpora un nuevo demandado al proceso, y allegaba Certificado Catastral Nacional del inmueble objeto de este litigio, ver a folios 16 al 25 del expediente; del análisis del libelo introductor y de los memoriales que no fueron incorporado al expediente, se incurrió en un error involuntario, el cual fue de inadmitir la demanda por reunir los requisitos exigidos por los numerales 2º y 10º del Artículo 82, y el numeral 3º del Artículo 26 del C.G. del P., por consiguiente, se dejará sin valor ni efecto el auto de fecha once (11) de diciembre de 2020.

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en el artículo 90 del C.G. del P., el Despacho admitirá la demanda sub-examine, toda vez que reúne los requisitos exigido en nuestro ordenamiento jurídico, y como consecuencia a ello se tramitará la misma a través del procedimiento Verbal Sumario en los artículos 390 a 392 del C. G. del P., se dispondrá la notificación personal de los Herederos Determinados señores PEDRO GALLARDO FORBES y JUAN CARLOS GALLARDO BARRIOS, conforme a lo establecido en los Artículos 291 a 293 del C.G. del P., asimismo se ordenará el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del finado JULIO GALLARDO FLOREZ y de las Personas Indeterminadas y Desconocidas que se crean con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir por este medio, en la forma señalada en los numerales 6º y 7º del artículo 375, en concordancia con el artículo 108 todos del C.G. del P., y se le ordenará a la parte actora "... instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite ...", en la cual insertará la información de que tratan los literales "a" hasta el "g" del numeral 7º del artículo 375atras citado, la cual deberá a su vez elaborarse conforme a las directrices sentadas en el inciso 2º de la disposición legal antes mencionada y dejarse instalada en el predio durante el término previsto en el inciso 5º de la norma en comento; adicionalmente, se le ordenará al extremo activo que acredite la instalación de la valla antes reseñada, en la forma establecida en el inciso 3º de la norma que viene comentada.

Aunado a ello, con fundamento en lo rituado en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del C.G. del P., el Despacho ordenará informar la existencia del asunto de marras a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que efectúen las manifestaciones que a bien tengan frente a este litigio, en el ámbito de sus funciones.

Adicionalmente, conforme lo preceptuado en el inciso final del numeral 7º del artículo 375 del C.G. del P., el Despacho ordenará que una vez se porten por la parte demandante las fotografías que dan cuenta de la instalación en el inmueble objeto de la Litis de la valla de que trata el inciso 1º de la mentada norma, se incluya por Secretaría por el término de un mes el contenido de la citada valla en el registro Nacional de Procesos de Pertenencias.

Por las razones expuestas el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda Verbal de Pertenencia de Mínima Cuantía promovida por la señora CAROLINA HUDGSON MARTINEZ, a través de apoderado judicial, contra los HEREDEROS DETERMINADOS SEÑORES PEDRO GALLARDO FORBES y JUAN CARLOS GALLARDO BARRIOS, DEL FINADO JULIO GALLARDO FLOREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS y PERSONAS INDETERMINADAS.



**SEGUNDO:** Notifíquesele personalmente este proveído a los Demandados Determinados, Señores PEDRO GALLARDO FORBES y JUAN CARLOS GALLARDO BARRIOS en calidad de heredero del finado JULIO GALLARDO FLOREZ, en los términos ordenados en los Artículos 291 a 293 del C. G. de P.

**TERCERO:** Correr traslado a los demandados determinados del presente auto, por el termino de 20 días siguiente a la notificación para que ejerza su derecho de contradicción, conforme lo consagra los Artículos 291 a 293 del C.G. del P.

**CUARTO:** En la forma establecida en el Artículo 10° del Decreto Legislativo No. 806 de Junio de 2020, emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO JULIO GALLARDO FLOREZ y a las PERSONAS INDETERMINADAS y DESCONOCIDAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble que se pretende prescribir por este medio.

**QUINTO:** Inscríbase la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-14 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de esta ciudad. Líbrese el oficio pertinente.

**SEXTO:** Ordénese a la parte actora que instale una valla en el bien inmueble materia de este proceso, la cual deberá cumplir todas las exigencias previstas en el numeral 7° del artículo 735 del C.G. del P. y dejarse instalada en el bien raíz durante el termino señalado en el inciso 5° de la norma citada.

**SEPTIMO:** Una vez allegadas por la parte demandante las fotografías ordenadas en el numeral tercero de la parte resolutive de este proveído, por Secretaría inclúyase el contenido de la valla señalada en el citado numeral en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (01) mes.

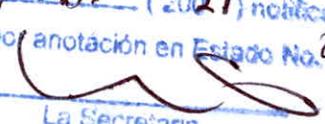
**OCTAVO:** Comuníquesele la admisión de este contenido a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para los fines previstos en el inciso 2 del numeral 6° del artículo 375 del C.G. del P.

**NOVENO:** Por secretaría líbrese las comunicaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
PABLO QUIROZ MARIANO  
JUEZA

WG

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN ANDRÉS ISLA  
En San Andrés Isla a los 17  
días del mes Feb. (2021) notificando el  
auto anterior por anotación en Estado No. 04  
  
La Secretaria